

CIRCULAR
C-SIV-2010- 02-MV

Referencia: Informaciones sobre el Proceso de Adecuación y Transformación Societaria de los Participantes del Mercado.

VISTA : La Ley No. 19-00 que regula el Mercado de Valores, de fecha 8 de Mayo de 2000 (en lo adelante Ley).

El Párrafo II el artículo 46, el cual dispone que los aumentos de capital que realicen las bolsas de valores deben ser distribuidos en un 80% para los puestos existentes y el 20% restante para nuevos puestos; y que si no existiese demanda por los puestos existentes o por nuevos puestos, dichos aumentos de capital deben ser negociados a través de la propia bolsa.

El artículo 59, que dispone que a las bolsas de productos les son aplicables el contenido del artículo 46 de la Ley.

VISTA : Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada No. 479-08, 11 de diciembre de 2008 (en lo adelante Ley de Sociedades y Empresas).

VISTO : El Reglamento de Aplicación a la Ley, contenido en el Decreto No. 729-04, de fecha 3 de agosto de 2004.

CONSIDERANDO : Que la Ley de Sociedades y Empresas establece disposiciones de índole societaria que complementan y definen aspectos fundamentales para la operatividad de las sociedades que participan en el mercado de valores, así como de aquéllas que deseen incursionar en el mismo.

Por tanto:

La Superintendencia, en el uso de las facultades que le confieren los artículos 19 y 21 de la Ley, y acorde con el contenido del artículo 121 del Reglamento, dispone comunicar lo siguiente:

- I. Que la Ley de Sociedades y Empresas ha sido modificada por la Ley No. 73-10, de fecha 9 de junio de 2010, específicamente los artículos 515, 521 y el párrafo del artículo 523, a los fines de extender el plazo correspondiente al proceso de adecuación, el cual vence el 9 de diciembre de 2010.
- II. La Bolsa de Valores de la República Dominicana, S.A., y a la Bolsa Agroempresarial Dominicana, S.A., deberán adecuar su estructura societaria, contable y operativa conforme a las de las sociedades anónimas de suscripción privada. No obstante, en el caso de que estas entidades recurran a la cotización de sus acciones en bolsa en los supuestos establecidos en el artículo 46, Párrafo II de la Ley, o contraigan empréstitos mediante la emisión pública de obligaciones, deberán proceder a adoptar la modalidad de sociedades anónimas de suscripción pública y acogerse a las disposiciones que la Ley de Sociedades y Empresas establece para dicha modalidad.
- III. Los intermediarios de valores que se encuentren en los rangos patrimoniales correspondientes a *Actividades de Intermediación, Corretaje en Sentido Estricto y por Cuenta Propia Limitada (Nivel 1)* y *Actividades de Intermediación, Corretaje por Cuenta Propia Ampliada (Nivel2)*, deberán transformar o adecuar su estructura conforme a las disposiciones que regulan a las sociedades de responsabilidad limitada o a las sociedades anónimas.
- IV. Los intermediarios de valores que se encuentren en los rangos patrimoniales correspondientes a *Actividades Globales de Intermediación, Corretaje y por Cuenta Propia (Nivel 3)* y *Actividades Universales de Intermediación, Corretaje y por Cuenta Propia (Nivel4)*, deberán adecuar su estructura conforme a las disposiciones que regulan a las sociedades anónimas.
- V. Las compañías titularizadoras y las administradoras de fondos deberán transformar o adecuar su estructura de acuerdo con las disposiciones que regulan a las sociedades de responsabilidad limitada o a las sociedades anónimas, estas últimas en cualquiera de sus modalidades.
- VI. Las calificadoras de riesgos y los proveedores de precios deberán adoptar el régimen societario correspondiente a las sociedades de responsabilidad limitada.
- VII. Las cámaras de compensación y las entidades que ofrezcan los servicios de depósitos centralizados de valores deberán adecuarse a las disposiciones que regulan las sociedades anónimas, en cualquiera de sus modalidades.

- VIII. Los auditores externos podrán adoptar cualquier régimen o estructura societaria que se encuentre previsto en la Ley de Sociedades y Empresas.
- IX. Las entidades que hayan realizado ofertas públicas de valores o hayan negociado instrumentos a través de la Bolsa de Valores de la República Dominicana, deberán adecuar su estructura conforme al régimen previsto para las sociedades anónimas de suscripción pública.
- X. Queda derogada la Circular C-SIV-2009-05-MV, sobre Informaciones sobre el Proceso de Adecuación y Transformación Societaria de los Participantes del Mercado, de fecha 2 de marzo de 2009.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Capital de la República Dominicana, el veinticinco (25) de junio del año dos mil diez (2010).

Guarocuya Félix
Superintendente de Valores